

Percepciones sobre la reinserción social en jóvenes estudiantes del CUCEA

Perceptions of Social Reintegration Among Undergraduate Students at CUCEA

Sarahí Castillo Soto
Universidad de Guadalajara
sarahi.castillo1886@alumnos.udg.mx
ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-2079-7669>

Recibido: 25/08/2025
Aceptado: 10/02/2026

Resumen

Este artículo analiza las percepciones de estudiantes del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara sobre la cárcel, las personas privadas de la libertad y la reinserción social, así como la forma en que estas percepciones podrían incidir en el estigma social que limita el ejercicio del derecho humano a la reinserción. El análisis se realiza desde la perspectiva teórica de las representaciones sociales y la teoría del estigma de Erving Goffman. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, aplicando entrevistas semiestructuradas a diez estudiantes de licenciatura. Los resultados son organizados en cinco ejes temáticos: concepto de reinserción, utilidad de la cárcel, percepción de las personas privadas de libertad, espacios carcelarios y Derechos Humanos; seguido de un análisis de los hallazgos.

Los resultados muestran que los estudiantes entrevistados poseen conocimientos sobre estos temas y realizan críticas a las condiciones políticas, sociales y económicas que limitan este proceso; sin embargo, también revela que persiste el estigma social hacia las personas que han estado privadas de la libertad.

Palabras claves: percepción, reinserción social, personas privadas de la libertad, estigma, derechos humanos.

Abstract

This article examines the perceptions of undergraduate students from the University of Guadalajara's Center for Economic and Administrative Sciences regarding prisons, individuals deprived of liberty, and social reintegration, as well as how these perceptions may shape the social stigma that limits the exercise of the human right to reintegration. The analysis is framed within the theoretical perspective of social representations and Erving Goffman's theory of stigma. The study employed a qualitative approach, using semi-structured interviews with ten undergraduate students.

The article provides historical context on custodial sentences and the profile of young people in Mexico, and presents the findings organized around five thematic axes —concept of reintegration, usefulness of prison, perceptions of individuals deprived of liberty, prison spaces, and human rights— followed by an analysis of the results.

Keywords: Perception, Social Reintegration, People Deprived of Liberty, Stigma, Human Rights.

Introducción

El proceso de reinserción social es crucial para promover una convivencia pacífica entre las personas que estuvieron privadas de la libertad y el resto de la sociedad. Además, esta constituye uno de los fines del sistema penitenciario mexicano y un derecho humano. A pesar de ello, existe poco interés político, económico, cultural y social de reconocer y garantizar efectivamente este derecho.

En el marco normativo mexicano, se han realizado esfuerzos por plasmar los medios a través de los cuales debería alcanzarse la reinserción de las personas privadas de la libertad (PPL). Dichos medios son el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y la educación, y se encuentran establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Sin embargo, se ha considerado poco el papel que la sociedad desempeña en este proceso. Ante los hechos sociales que están marcados por el rechazo y el estigma —como sucede alrededor de las personas que cometen delitos, las cárceles y la violencia que se les atribuye—, resulta especialmente complejo garantizar procesos efectivos de reinserción social.

Comprender las representaciones y los estigmas que existen alrededor de la reinserción social es relevante para conocer la manera en que las personas perciben, transmiten y actúan ante ella, así como para reconocer los obstáculos que

podieran enfrentar las personas privadas de la libertad una vez que pretenden reinsertarse en la sociedad a la que pertenecen.

Para abordar este tema, se seleccionó como población de estudio a jóvenes de entre 18 y 23 años, pertenecientes a una generación que inició su educación básica hacia el año 2011, en un contexto marcado por el auge de los derechos humanos, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Cultura de Paz en México. De esta manera, se realizaron entrevistas semiestructuradas a diez estudiantes de licenciatura del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara durante los meses de octubre y noviembre de 2024, y el análisis se realizó desde la perspectiva sociológica de las representaciones y la teoría del estigma de Erving Goffman.

El objetivo del estudio es examinar si estos jóvenes manifiestan algún estigma hacia las personas privadas de la libertad y evaluar en qué medida la incorporación del paradigma de derechos humanos a nivel nacional ha influido en sus percepciones.

Breve contexto sobre la reinserción social

Durante muchos años, el castigo fue considerado el objetivo central de las prisiones. En México, a partir del año 2008, en el marco de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos, se llevaron a cabo diversas reformas constitucionales orientadas a transformar el sistema de justicia penal. Dentro de estas reformas se estableció el principio de presunción de inocencia, se sentaron las bases del proceso oral acusatorio y se determinaron los derechos de los inculpados y de las víctimas (Mondragón, 2013). Además, dentro de este paquete de reformas se realizó la modificación del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), incluyendo a los Métodos Alternos de Solución de Controversias como una alternativa de resolución.

Después, en 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas que incluyeron a los derechos humanos en la CPEUM, dejando atrás el paradigma de las garantías individuales proveniente de la Constitución de 1857. Con ello, fue necesario iniciar la transición a un sistema penitenciario con características distintas, en el que las personas privadas de libertad debían ser reconocidas como sujetos de derechos, igual que cualquier otra persona.

Históricamente, la prisión como institución de encierro en México tiene un largo recorrido. Uno de los elementos importantes a destacar en su historia es que fue utilizada en diferentes casos como reemplazo de la pena de muerte.

En el artículo 23 de la Constitución de 1857 se establecía que la abolición de la pena de muerte quedaba a cargo del poder administrativo, mismo que debía establecer el régimen penitenciario a la brevedad. Mientras esto se consolidaba, la pena capital quedaba abolida para los delitos políticos, aunque podía seguir

aplicándose al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiera la ley (Universidad Anáhuac, 1987).

La pena de muerte seguía aplicándose debido a que eran delitos que se presentaban de manera recurrente, incluso originaron la necesidad de expedir leyes especiales. Un ejemplo fue la llamada *ley tigre* en Jalisco, que en 1848 reanudó la aplicación de la pena de muerte para los delitos de robo y asesinato (Pérez, 1951, como se citó en Herrera, 2021). Todo ello respondía a la incapacidad del Estado y del país para mantener el orden y la seguridad en el territorio (Herrera, 2021).

El 29 de septiembre de 1900 se inauguró la penitenciaría de Lecumberri; con ella, el sistema penitenciario nacional abrió paso a las prácticas punitivas modernas (Ampudia, 1981). Ahí se separaron por primera vez a los procesados de los sentenciados (Sánchez, 2017); sin embargo, el sistema seguía siendo represivo. Los grandes reclusorios construidos bajo la consigna de modernizar el régimen penitenciario se fueron poblando, paralelamente, se utilizaron cárceles, como la de San Juan de Ulúa, e incluso hubo traslados a la colonia penal de Islas Marías (García, 1999).

Posteriormente, en la Constitución de 1917 se estableció en el artículo 18 la creación de penales a nivel federal y estatal, determinando el trabajo como medio para lograr la regeneración (Cámara de Diputados, 2019). En 1965 se realizó una nueva reforma a este artículo, agregando la educación y la capacitación para el empleo como medios para alcanzar la readaptación (Sánchez, 2017).

Años más tarde, la reforma constitucional de 2007-2008 sustituyó el objetivo de readaptación, establecido en el artículo 18, por el de *reinserción* del sentenciado a la sociedad, procurando la no reincidencia y agregando la salud y el deporte como medios para alcanzarla.

De lo anterior se advierte que el sistema penitenciario mexicano, en términos jurídicos, transitó diversas modificaciones orientadas a establecer nuevos objetivos para las cárceles. Sin embargo, en la actualidad, los resultados de estas reformas que apuntan a la reinserción del sentenciado se contradicen constantemente por los errores y extravíos de la realidad carcelaria, así como por su aplicación práctica en manos de ejecutores ineficaces (García, 2016).

Además, dentro del contexto social, existen visiones contrapuestas sobre el objetivo de los centros de reinserción social: una que transita entre la visión antigua asociada al castigo, y otra tendiente a la reinserción. El concepto de la reinserción social ha sido plasmado primeramente en las leyes, motivado por políticas internacionales, pero su aplicación ha quedado en entredicho, tanto por las autoridades, como por la propia sociedad mexicana.

Existen diversos factores que dificultan o imposibilitan el proceso de reinserción social. Por un lado, en lo que respecta a las autoridades e instituciones gubernamentales, hay múltiples aspectos que influyen negativamente en la efectividad de este proceso; por ejemplo, el autogobierno, la corrupción, las deten-

ciones arbitrarias, la fabricación de pruebas y la violencia existente dentro de los Centros de Reinserción Social. Por otro lado, bajo el cariz social, también existen características que limitan la correcta reinserción de una persona privada de la libertad, entre ellas el estigma y la exclusión de la que son objeto —y de la que les es difícil desprenderse—, así como la poca red de apoyo con la que cuentan estas personas en el exterior.

Hablar de reinserción implica reconocer, por un lado, la responsabilidad de la estructura gubernamental y, por otro, la influencia del entorno social al que el individuo regresa. En este sentido, el contexto social resulta decisivo para el cumplimiento de los objetivos constitucionales, ya que sólo mediante el respeto y la garantía de los derechos humanos será posible que la persona, tras la intervención estatal, se reincorpore de manera plena a la vida social.

Contexto de los jóvenes en México

Son considerados jóvenes aquellas personas que tienen entre 15 y 24 años (Naciones Unidas, s.f.). Aunque esta definición no es aplicable de manera uniforme a todos los países, pues varía en función de factores socioculturales, jurídicos o institucionales, la ONU la estableció como referencia general en 1985, designado como el Año Internacional de la Juventud. En México, durante el primer trimestre de 2024, se contabilizaron 31 millones de personas jóvenes, lo que representó el 23.8 % de la población total —129.7 millones—; de ellas, el 51.1 % fueron mujeres y el 48.9 % hombres (INEGI, 2024).

Los jóvenes del mundo comparten la característica de la edad, pero difieren en múltiples aspectos condicionados por el contexto social, económico, político, educativo y laboral en el que habitan. En América Latina, las juventudes enfrentan diversas problemáticas, entre las que destaca la movilidad humana: mientras las personas de México y Centroamérica migran hacia Estados Unidos, las de Sudamérica lo hacen principalmente dentro de la región (Luna, 2021).

En México, las principales problemáticas que afectan a los jóvenes incluyen la violencia, la discriminación, las precarias condiciones laborales, la falta de acceso a la salud sexual y reproductiva, así como la pobreza. De acuerdo con datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Consejo Nacional de Población (2021), 46.1 % de la población de entre 12 y 29 años vive en situación de pobreza y 71.8 % presenta al menos una carencia social. Asimismo, seis de cada diez jóvenes carecen de seguridad social, el ingreso promedio de quienes tienen empleo es de 4,000 pesos mensuales y uno de cada dos trabaja en la informalidad.

A estas condiciones se suman otras problemáticas: 20 % de los jóvenes presentan rezago educativo; 37.5 % de las mujeres ha sufrido al menos una experiencia de violencia por parte de su pareja; y 56.8 % de las personas de entre

15 y 29 años realiza algún trabajo no remunerado, principalmente de cuidado dentro del hogar (Fondo de Población de las Naciones Unidas, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población, 2021). En cuanto a seguridad, 49 % de la población mayor de 18 años manifestó sentirse insegura en su colonia, y uno de cada tres jóvenes reportó haber sido víctima de algún delito en los últimos 12 meses (Fondo de Población de las Naciones Unidas, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población, 2021).

Las juventudes habitan, en muchos casos, contextos atravesados por la violencia generada por dinámicas familiares disfuncionales, el crimen organizado, las pandillas o la exposición constante a contenidos violentos en medios de comunicación y redes sociales, donde proliferan discursos de odio y discriminación. Fernández y Romero (2024) destacan que la violencia ha impregnado múltiples escenarios, desde el entorno social y escolar hasta productos culturales como videojuegos, series, películas y música, los cuales alimentan la llamada *cultura de la violencia* (p. 148). En consecuencia, como señala Luna (2021), la situación de los jóvenes dista mucho de una sociedad en condiciones de igualdad, bienestar y libre de violencias.

La edad de los jóvenes y las características asociadas los colocan en una posición de vulnerabilidad. Aunque la infancia suele considerarse la etapa más frágil, los jóvenes enfrentan un estado de indefinición en el que ya no son niños protegidos por sus familias y comunidades, pero tampoco han alcanzado la autonomía ni las capacidades necesarias para desenvolverse plenamente en el ámbito social, político, económico, laboral y educativo.

De acuerdo con Marcial (1996), la identidad se produce dentro de la interacción social, esto quiere decir que no es una manifestación individual, se reajusta de manera constante y puede ser tan efímera o duradera como las condiciones sociales lo permitan. Además, la construcción de la misma impacta especialmente a los jóvenes que buscan tener un lugar en el mundo y mostrarse ante la sociedad. Así, sus procesos de identidad marcan de manera significativa tanto su presente como su futuro.

Las agrupaciones juveniles han sido históricamente espacios de manifestación de necesidades, gustos e inconformidades frente a la inacción de las instituciones, la impunidad y las injusticias. En algunos casos, los jóvenes se han visto incluso impulsados a buscar justicia por sus propios medios (Fernández y Romero, 2024). Paralelamente, en México, los jóvenes han vivido cambios trascendentales en materia de justicia y derechos humanos derivados de las reformas constitucionales de 2008 y 2011, que reconfiguraron los marcos normativos en favor del respeto y la promoción de los derechos fundamentales. Explorar sus percepciones sobre estos temas resulta relevante para comprender el impacto de dichas reformas a nivel práctico y discursivo.

En el caso de esta investigación, los jóvenes entrevistados fueron estudiantes de pregrado del CUCEA de la Universidad de Guadalajara, creado en 1994 (CUCEA, s.f.-a). Actualmente, el CUCEA cuenta con las divisiones de Contaduría, Economía y Sociedad, así como de Gestión Empresarial (CUCEA, s.f.-b).

Según el Quinto Informe de Actividades del rector Luis Gustavo Padilla Montes, al ciclo escolar 2023-2024 la matrícula total ascendía a 23, 123 estudiantes, de los cuales 21, 928 estaban inscritos en licenciatura. El 91 % de la población estudiantil se encuentra en el rango de 15 a 24 años. La Licenciatura en Negocios Internacionales concentra el mayor número de alumnos, con 3, 901, lo que representa el 18 % del total (CUCEA, 2024).

Esta institución educativa está ubicada en el Núcleo Universitario Los Belenes, en Zapopan, Jalisco, una zona con acceso a servicios básicos, pero colindante con asentamientos irregulares en colonias como Lomas de Tabachines, La Martinica, Balcones de la Cantera y Bosques El Centinela (IMEPLAN, 2025).

Las respuestas de las entrevistas realizadas a los jóvenes universitarios se organizaron en cinco ejes de análisis: 1) concepto de reinserción social, 2) utilidad de la cárcel, 4) percepción sobre las personas privadas de la libertad, 5) espacios carcelarios y derechos humanos.

Percepción sobre el concepto de reinserción social

En la siguiente tabla se sintetizan las respuestas de los jóvenes entrevistados respecto a su conocimiento sobre el concepto de reinserción social.

Tabla 1. Conocimiento de los jóvenes sobre el concepto de reinserción social

Nivel de conocimiento	Características	Jóvenes que dieron la respuesta
Amplio	Concepto amplio no limitado a la cárcel	2
Medio	Asociado al sistema penitenciario	6
Reducido	Desconocimiento del concepto	2

Nota. Elaboración propia.

De lo anterior sobresale que en el nivel más amplio se ubica el conocimiento general del concepto, que puede representar la literalidad de una palabra o frase. La palabra *reinserción* de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (s.f.-b) significa “volver a insertar o integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado o marginado”, por lo que se identifica que el enfoque carcelario puede o no estar involucrado en él, tal y como lo señalaron algunos entrevistados, quienes, incluso, hicieron referencia a que se trata de volver a la sociedad después de estar en centros de salud mental.

En un segundo nivel de conocimiento sobre el concepto, la reinserción social se asocia específicamente a la cárcel. Aunque la frase no lo muestre de manera explícita, este significado ya se encuentra identificado de tal forma en la población joven, lo que puede atribuirse a que el concepto de reinserción social es constantemente utilizado para el contexto carcelario desde la reforma al artículo 18 constitucional en 2008.

En un tercer nivel se tiene la ausencia de conocimiento respecto del concepto, algunos jóvenes entrevistados, aunque se trata de la minoría, no conocen lo que es la reinserción social ni saben algo asociado al concepto. Lo que puede atribuirse a la falta de educación en el tema, ya sea dentro de un contexto académico o familiar, así como a una cuestión cultural en la que no se abordan de manera amplia y profunda temas como el delito, la cárcel o las personas privadas de la libertad. Al respecto, García-Borés, (1995) menciona “que la sociedad vive a espaldas de la cárcel, parece ser evidente como lo es el profundo desconocimiento que se tiene de ella” (p.109). Las personas saben que existe la cárcel, que quienes cometen delitos están ahí, son capaces de señalarla y pedir su uso ante cualquier acto que a su parecer lo amerita, pero no cuestionan su uso, su efectividad, su fin o sus problemáticas. Al respecto, García-Borés (1995) refiere que

mientras la sociedad esté temerosa de ese ser distinto seguirá aceptando mayores dosis de control social y seguirá sin plantearse el delito como un síntoma social, como un indicador sociocultural que pondría en evidencia que dichos comportamientos son efectos comprensibles de una estructura y dinámica sociales como las existentes, de unas determinadas formas de organizarse socialmente, de unas desigualdades naturalizadas (p.115).

Además, el no tener conocimiento sobre el concepto de reinserción también puede ser atribuido a la falta de difusión de este derecho en los medios de comunicación, así como en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que son las principales fuentes de información de este tema.

Más allá de la labor institucional, es posible que las personas jóvenes carezcan de acceso a este tipo de información o simplemente no tengan interés en ella. Esto implicaría una falta de identificación con el tema, escasos medios para informarse, encontrarse en contextos donde no se abordan los temas o, simplemente, reflejaría una desconexión voluntaria o impuesta por las condiciones personales y contextuales en las que se desenvuelven.

Percepción sobre la utilidad de la cárcel

En cuanto a los objetivos que tiene la cárcel, los jóvenes de manera general señalaron los siguientes:

Tabla 2. *Objetivos de la cárcel desde la perspectiva de los jóvenes*

Objetivo	Jóvenes que dieron la respuesta
Que las personas privadas de la libertad se den cuenta de sus errores	4
Aislar	3
Castigar	2
Propiciar un cambio en las personas	2
Reinsertar	1

Nota. Elaboración propia. El número total de las respuestas supera al número de entrevistados, debido a que algunos mencionaron más de un objetivo.

Ahora bien, de aquellas personas que consideran que el objetivo de la cárcel es castigar, se puede advertir que perpetúan la esencia del sistema punitivista que utiliza el miedo y el castigo para sancionar faltas a la ley, mismo que era utilizado en muchos países antes de que se introdujera el fin resocializador de la pena. Además, esta idea se puede asociar a la proliferación de perspectivas retributivas que sostienen que “los ofensores merecen sufrir la condena de otros(as) y el castigo constituye el vehículo idóneo para comunicar la desaprobación de la comunidad y el rechazo a ciertas conductas” (Pérez, 2011, p. 56).

En esencia, castigo significa el “daño que se hace recaer sobre alguien por haber cometido una falta o un delito” (Real Academia Española, s.f.-a), lo que muestra la intención de lastimar, perjudicar o afectar a la persona. Esta no es una opinión aislada en el contexto carcelario, ya que es evidente que recluir a una persona causa deterioro, malestar y pérdidas. Lo relevante es que a pesar de que a nivel internacional y nacional se han pretendido humanizar los procesos con el objetivo de lograr la reinserción y prevenir la reincidencia, el discurso social mantiene, en muchos de los casos, la idea de que castigar a las personas que han cometido un delito es el objetivo principal de los centros de reinserción social.

Ahora bien, al preguntar a los jóvenes si consideraban que los objetivos de las cárceles se cumplían, seis respondieron que no, tres que se cumplen de manera parcial, y uno señaló que el objetivo se alcanza únicamente en algunas cárceles, específicamente en aquellas con mayores recursos.

Los entrevistados consideran que el objetivo de la cárcel no se cumple debido a las siguientes razones:

Tabla 3. Razones por las que los jóvenes consideran que la cárcel no cumple su objetivo

Tipo de razón	Argumento principal
Fallas en el sistema penitenciario	Personas inocentes en la cárcel, reincidencia, sentencias injustas, malas investigaciones, cárcel como simple limitadora de la libertad.
Factores individuales	Falta de recursos, actitud desafiante de las PPL.

Nota. Elaboración propia.

Una opinión que señaló aspectos que sobresalen del resto de respuestas fue la siguiente:

Pues no siento que el hecho de castigarlos así haga que las personas ya no vuelvan a cometer el mismo delito [...] y no creo que sea de la mayor utilidad o que sea la mejor forma. Sí tiene que haber un castigo, pero no creo que esté bien ejecutado, porque hacen que personas que cometen crímenes muy bajos, por así decirlo, vayan a un lugar donde los van a hacer criminales de verdad. Entonces [...] no creo que sea una buena solución (Entrevistado 2, comunicación personal, 10 de octubre de 2024).

Lo anterior deja entrever que existe la percepción de que en reclusión se encuentran, mayormente, personas sentenciadas por delitos graves —como podrían ser el homicidio, el secuestro y la violencia sexual— que podrían influir en otras PPL que cometieron delitos menores. En contraste, en la última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad realizada por el INEGI (2021) se aprecia que el delito con mayor cantidad de sentenciados a nivel nacional fue el robo en diversas modalidades, con un 32.7 %; también, que el 27.8 % de la población reclusa no cuenta con una sentencia y al menos un tercio de estos han pasado más de dos años reclusos y deben coexistir en prisión con el resto de la población privada de la libertad.

Otra opinión que se destacó fue la que señaló que el aislamiento es un objetivo central de las cárceles (Entrevistado 4, comunicación personal, 14 octubre 2024). Dicha percepción, según la cual la institución sirve para limitar el actuar de las personas la separación del núcleo social al que pertenecen, es una realidad, toda vez que las penas privativas de la libertad deben cumplirse en espacios cerrados con limitaciones de todo tipo: sociales, familiares, laborales, educativas y culturales. El debate se origina cuando surge la pregunta sobre la efectividad con que estas acciones hacen posible alcanzar los objetivos marcados en la CPEUM para los Centros de Reinserción Social.

Adicionalmente, los jóvenes hicieron referencia a la problemática de la reincidencia delictiva. “El término reincidencia desde el ámbito jurídico penal, expresa

un volver o repetición de un hecho ilícito que proyecta un significado en cierta similitud a la peligrosidad” (Zambrano, 2019). Este es un fenómeno multicausal que refleja problemáticas inherentes a la propia persona, a su entorno y también al sistema penitenciario.

En México, se estima que el 20.5 % de personas privadas de la libertad fue juzgada por algún delito de manera previa a su reclusión actual y que el 17.4 % estuvo recluida previamente (INEGI, 2021). De acuerdo con Ortega y García (2021), dentro de los principales factores de riesgo de la conducta delictiva se encuentran los antecedentes penales; de la misma manera, las conductas antisociales asociadas a valores, creencias y justificaciones; también los vínculos directos e indirectos con conductas antisociales; así como el patrón de personalidad antisocial, en el que pueden presentarse rasgos como la hostilidad, la impulsividad y la baja empatía.

Percepción sobre las personas privadas de la libertad

Los entrevistados señalaron que lo primero que piensan cuando tienen conocimiento de que una persona estuvo en prisión es lo siguiente:

- Que ha cometido un delito grave, como secuestro o asesinato.
- Que es una persona mala.
- Que posiblemente vuelva a cometer delitos estando fuera de prisión.
- Que les puede hacer algo.
- Que puede ser peligrosa.
- Que pudo tener una vida difícil.
- Que puede estar traumatizada.

De esto se destaca que las personas que han estado en prisión, y cuya condición ha sido dada a conocer al resto de población, son consideradas personas malas y peligrosas, incluso sin que se conozca el delito por el que fueron recluidas, las condiciones en que se dio la reclusión o si fueron declarados culpables o no. Incluso, uno de los entrevistados refiere que lo primero que piensa es que la persona cometió el delito de homicidio o secuestro, porque son los delitos que ameritan prisión sin poder evadirla con algún soborno (Entrevistado 1, comunicación personal, 10 de octubre de 2024). Ante esto, es de destacar que el mayor delito por el que han sido sentenciadas personas privadas de la libertad en México hasta 2021 es el robo de vehículos (INEGI, 2021).

Gran parte de los entrevistados mantiene el estigma asociado a las personas que estuvieron en prisión, pues las identifican como personas marcadas por su delito que representan un riesgo latente de volver a transgredir las leyes. Su sola presencia provoca que se eleven las barreras como una forma de protección

hacia sí mismos y, quizá, hacia sus familiares y amigos. Para ellos, la cárcel no corrige percepciones, sino que identifica y etiqueta a quienes sí fueron detenidos.

En contraste, otros entrevistados mencionaron que la persona que estuvo en prisión es un *igual* porque no conocen la totalidad de las decisiones que ha tomado, por lo QUE no piensan nada y se enfocan en conocer a la persona (Entrevistado 4, comunicación personal, 14 de octubre de 2024; Entrevistado 6, comunicación personal, 19 de octubre de 2024). Asimismo, destacaron que hay muchos factores que pudieron haberla llevado a la cárcel, lo que los lleva a cuestionarse: ¿cuál será su historia? (Entrevistado 5, comunicación personal, 14 de octubre de 2024; Entrevistado 7, comunicación personal, 19 de octubre de 2024). De esto, se observa que, más allá de la percepción sobre la persona o el delito, reflexionan sobre las razones que pudieron llevar a una persona a la cárcel, además, les genera curiosidad conocer el contexto en el que esta vivía.

Pues más allá del estereotipo de «¡ah, ladrón!» o «ha de ser narco» [...], creo que en mi caso trato de ser un poco de mente abierta. Pienso que pueden ser muchos factores: desde gente inocente que termina pagando por algo que no hizo [...] hasta personas que sí merecen estar en la cárcel. Por eso trato de mantenerme sereno, no me afecta tanto. Claro, si ya sé qué hizo, cambia un poco mi percepción, pero si sólo me dicen «estuve en la cárcel», más bien me quedo pensando cuál será su historia (Entrevistado 5, comunicación personal, 14 de octubre de 2024).

Esto muestra que el entrevistado adopta una postura reflexiva y evita emitir un juicio. A su vez, toma en consideración que pudieron intervenir diversos factores para que esto sucediera, reflejando el conocimiento sobre cuestiones sociales, culturales, políticas y/o económicas que pudieron contribuir en la detención y procesamiento del sujeto. Sin embargo, su percepción puede cambiar cuando conoce el delito por el que una persona estuvo en prisión.

Lo anterior, puede ser un reflejo de casos mediáticos de personas que fueron sentenciadas y encarceladas por años sin ser culpables, como el expuesto en el documental *presunto culpable* o el caso de Manuel Ramírez Valdovinos, quien fue sentenciado a más de 40 años de prisión, de los cuales cumplió 21 por el delito de homicidio cuando no existía víctima (Zerega, 2021). Estos casos, al igual que la permanencia de la figura de prisión preventiva oficiosa en el artículo 19 de la CPEUM, por la cual las personas permanecen en reclusión sin haber sido sentenciados, perpetúan la percepción de que en México es posible estar privado de la libertad sin haber cometido un delito.

Esto refleja que los jóvenes no necesariamente asocian la condición estigmatizante al conocimiento de que una persona estuvo en prisión, sino que se activa en el momento en que se da a conocer el delito y después de haber sido descartadas las posibles causas de reclusión ilegal. Esta percepción puede relacionarse con la distinción que plantea Goffman (2006) en *Estigma: la identidad deteriorada* entre dos tipos de situaciones: el individuo desacreditado, cuya diferencia

ya es conocida y visible para los demás; y el individuo desacreditables, cuya diferencia no es evidente ni inmediatamente perceptible.

En el caso del entrevistado 5, al no asociar la cárcel como la característica que desacredita a una persona, sino el delito por el que fue sentenciada, primero se le consideraría un individuo desacreditable, y posteriormente, un sujeto ya desacreditado.

Espacios carcelarios

Ninguno de los jóvenes entrevistados manifestó conocer una cárcel de manera presencial, pero imaginan la cárcel con las características que se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 4. Características de la cárcel desde la percepción juvenil

Dimensión	Descripción
Física	Cuarto con rejas, oscuro, gris, húmedo, lúgubre, sucio, monótono, descuidado, con lo mínimo requerido, con olor a sangre u orina.
Social	Proceso de cambio, cárcel como institución.
Emocional	Castigo, tortura, límite para la imaginación, la privacidad, la dignidad y la comunicación.
Jurídica	Espacio de despojo de derechos.

Nota. Elaboración propia.

De lo anterior se observa que sobresale la perspectiva del castigo y el despojo de derechos.

Las cárceles forman parte del imaginario social como lugares monótonos, oscuros y sucios, una representación reforzada por los medios de comunicación. En efecto, muchas prisiones son de colores neutros, como se observa en diversas cápsulas informativas, documentales y videos distribuidos en televisión y plataformas digitales. Sin embargo, la suciedad y, sobre todo, los olores a secreciones como sangre u orina son difícilmente perceptibles a través de estos medios. Por ello, esta creencia también puede estar influida por películas o series en las que estas condiciones se muestran de manera explícita. En este sentido, es posible debatir si la representación refuerza la percepción de que las personas privadas de libertad son sucias o si es atribuible a otros aspectos como la falta de acceso a los medios y recursos necesarios para mantener sus espacios limpios.

La cárcel, mínimo, yo la veo como un castigo, ¿no? Claramente es lo que es: una vez que una persona comete un crimen, suele ser juzgada y llevada a la cárcel —bueno, suele, ¿no?—, hay problemas. Pero entonces, la cárcel yo la veo como un lugar donde sufres algún tipo de tortura [...] porque te despojan de derechos, entre ellos, el principal, claramente, la libertad (Entrevistado 2, comunicación personal, 10 de octubre de 2024).

De este fragmento resalta la percepción de que no todas las personas que cometen un delito son sentenciadas y recluidas. La impunidad es la ausencia de sanción frente a una conducta ilegal (Ortiz y Vázquez, 2021). En un estudio realizado por Zepeda Lecuona (2017) y publicado por la organización de la sociedad civil Impunidad Cero, se estima que “de cada 100 delitos que se cometen, solo 6.4 se denuncian; de cada 100 delitos que se denuncian, solo 14 se resuelven”. Por su parte, el Índice Global de Impunidad ubica a México como uno de los países con mayores problemas de impunidad a nivel mundial (Le Clercq Ortega y Rodríguez Sánchez Lara, 2020).

Además, del mismo fragmento de entrevista, se aprecia que se percibe la tortura como parte de la sanción penal, lo cual puede estar guiado por las manifestaciones de violencia que son reportadas por personas que han sido detenidas y sentenciadas. El 64.5 % de la población privada de la libertad encuestada por el INEGI (2021) mencionó haber sufrido algún acto de violencia por parte de la policía o autoridad entre la detención y su llegada a la Fiscalía. Dentro de las agresiones físicas se encuentran las patadas, puñetazos, asfixia, ahorcamiento, descargas eléctricas, lesiones en órganos sexuales, por mencionar algunas.

Otra de las respuestas de los jóvenes sobre su percepción de las cárceles alude a aspectos como la pérdida del vínculo que el sujeto tiene con la sociedad y la unión forzada a otras personas que se encuentran recluidas por múltiples delitos con los que tiene que compartir su vida y sus espacios. Esto, para Goffman (1970, como se citó en García-Borés, 1995) refiere la desculturización del sujeto que lo incapacita para posteriormente adaptarse a la sociedad por perder sentido de la realidad y autonomía. La cárcel se vuelve una institución total donde todas las actividades se desarrollan en el mismo espacio, con las mismas personas y bajo la misma autoridad, todo está predeterminado (García-Borés, 1995), no hay espacio para que el sujeto decida sobre su vida.

Percepción sobre los derechos humanos de las PPL

Sobre los derechos humanos de las personas que están o estuvieron en reclusión, los entrevistados señalaron que:

- Los derechos humanos están ahí, pero depende de la sociedad y el gobierno que se hagan valer, ya que sin esto es muy difícil que puedan ejercerlos.
- Si las personas ya cumplieron su sentencia deberían restablecerse sus derechos completamente.
- Deben hacerse restricciones de derechos para las personas recluidas.
- Los derechos deben mantenerse, salvo excepciones de delitos como genocidio o crímenes de odio.
- No hay apoyo en tema de derechos humanos para estas personas.
- Las personas siguen mereciendo gozar de los derechos humanos.
- Al no respetarse los derechos humanos de las personas, se refuerza la idea de que no son parte de la sociedad, lo que afecta la posibilidad de reinserción.
- La vulneración de derechos no debe ser parte del castigo.

Aunque en general las opiniones apuntan a que los derechos humanos de las PPL deben respetarse, resaltan algunas posturas que aportan elementos novedosos como la siguiente:

Pues yo considero que sí se debe de tener como ese seguimiento bajo todos los marcos de los derechos humanos, salvo excepciones. Ya si tomamos, por ejemplo, [...] alguien que hizo, [...] un genocidio, algo así ya extremo, un terrorismo, cosas así, yo creo que ya se sobrepase esa ley, porque ya es demasiado. Yo creo que ahí ya se podrían incumplir. (Entrevistado 5, comunicación personal, 14 de octubre de 2024).

Esta opinión puede contrastarse con la esencia de los derechos humanos, concebidos como la expresión jurídica a la dignidad de la persona humana (Martínez, 2013). Desde esta perspectiva, las personas no pueden ser tratadas como medios u objetos, sino únicamente como un fin en sí mismo, esto siguiendo lo expuesto por Kant (1996). Sin embargo, la percepción referida reproduce la creencia de que existen diferentes clases de personas, algunas que merecen gozar de derechos humanos y otras que no, derivado de que llevaron a cabo conductas valoradas socialmente como excesivamente negativas. Esta visión, además, se contrapone con algunos principios de los derechos humanos, como los de universalidad e indivisibilidad.

Esta forma de concebir los derechos humanos de las personas privadas de la libertad puede estar guiada o motivada por prácticas observadas en países que mantienen vigente la aplicación de la pena de muerte para ciertos delitos. Tal como es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, con el que México tiene contacto directo e influencia mutua por compartir frontera.

La segunda opinión novedosa sobre derechos humanos se transcribe en el siguiente párrafo, donde el entrevistado 10 refirió que siente

que se les deben respetar los derechos porque también siento que, si no se respetan dentro de la cárcel, [...] refuerza traumas previos que ellos tengan, refuerza esa idea

de que son ajenos a la sociedad y de que la sociedad no busca ayudarlos, sino que están por ellos mismos y tienen que salir adelante por sus propios medios, sin importar el costo hacia la sociedad en general. Entonces [...] siento que, si no son tratados como personas dignas, como humanos, también afecta mucho la posibilidad de reinserción en el futuro y [...] cuando ya están fuera de la cárcel tampoco creo que se les respeten los derechos (Entrevistado 10, comunicación personal, 19 de noviembre de 2024).

Desde esta perspectiva, se destaca que el entrevistado considera que la falta de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad promueve y profundiza la división ya existente entre estas y la sociedad. Con esto, contrario al fin resocializador del sistema penitenciario, se favorece que el sujeto se sienta ajeno al resto de personas y provoca que busque los medios para sobrevivir, aun a costa de los demás, lo que mantiene rota la relación entre la persona que estuvo recluida y la sociedad en la que alguna vez estuvo inmersa.

En el mismo sentido, la opinión considera las dificultades que puede enfrentar una persona que estuvo en reclusión, y la probable reacción que la PPL tendrá basada en su historia delictiva. Esta es una postura fundamentada en el interés o en el conocimiento de las condiciones sociales, económicas y familiares que pueden tener las personas que se encuentran en las cárceles, así como de las dificultades que podrían existir ante una sociedad que los rechaza, e incluso, a los posibles traumas o condiciones psicológicas o psiquiátricas que las PPL podrían tener.

El estigma como barrera estructural para la reinserción y el ejercicio de derechos

El estigma surge cuando se percibe un atributo indeseable que no se ajusta al estereotipo socialmente aceptado (Goffman, 2006). Goffman (2006) denomina «normales» “a todos aquellos que no se apartan negativamente de las expectativas particulares que están en discusión” (p. 15). Los «normales» tienden a percibir a quien porta el atributo como alguien que no es completamente humano. Esta deshumanización, que se origina casi de manera automática, contribuye a justificar la exclusión y el rechazo social hacia la persona que tiene un atributo indeseable, en este caso, hacia quienes han estado en prisión.

De lo encontrado en la información empírica, es claro que el estigma hacia las personas privadas de libertad persiste en la población joven, en mayor o menor medida. Por un lado, la huella que deja el estigma desacredita al sujeto y lo coloca en una posición distinta al resto de las personas, generándole la necesidad de demostrar un cambio antes de ser considerado merecedor de una segunda

oportunidad. Por otro lado, la marca, en algunas ocasiones, no es del todo negativa, sino que le atribuye al sujeto una compasión no pedida. Esto, a pesar de poder apreciarse como una oportunidad de ser efectivamente reinsertado, también puede significar una diferenciación para el individuo, de la cual puede no querer ser objeto.

En general, el estigma que sobresale acerca de las personas privadas de la libertad es que son malas o peligrosas. Ante esto, la reacción social puede ser la indiferencia, la distancia o incluso el desprecio o la agresión.

Además de lo encontrado en la información proporcionada por los entrevistados, se aprecia que el estigma hacia las personas privadas de la libertad está asociado, en un primer momento, a su tránsito por la cárcel y, en un segundo momento, al tipo de delito cometido. De estos dos factores, socialmente se realiza una ponderación para ubicar al sujeto en el rol que resulte más adecuado, ya sea para aislarlo o para reincorporarlo a la sociedad. Es decir, la valoración sobre si un delito es grave o menor puede determinar las condiciones para aislar, ignorar o rechazar completamente a la persona o, por el contrario, permitirle reintegrarse a la sociedad.

En ese sentido, se encontró que el hecho de que una persona haya cumplido una condena, en muchos casos, no elimina la existencia del estigma ni la percepción de peligrosidad, por lo que la prisión no impacta necesariamente de forma positiva en la posibilidad de reinserción.

El abanico de posibilidades en la manera en la que puede ser percibida una persona podría provocar incertidumbre en ella. Goffman (2006) explica que “la sociedad establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como corrientes y naturales en los miembros de cada una de esas categorías” (pp. 11–12). En este marco, “la incertidumbre del estigmatizado surge no solo porque ignora en qué categoría será ubicado, sino también, si la ubicación lo favorece, porque sabe que en su fuero interno los demás pueden definirlo en función de su estigma” (p. 25). En el caso de las PPL, esta situación es especialmente complicada, debido a que su atributo indeseable no es fácil de ocultar ni posee márgenes de aceptación social suficientes que pudieran aligerar dicha incertidumbre.

La forma en la que es percibida una persona que ha estado en reclusión resulta especialmente relevante a nivel social. Como lo señala también Goffman (2006), el estigma tiene un origen común, tanto entre las personas consideradas «normales», como entre quienes han sido estigmatizadas. De ahí que el sujeto estigmatizado —en este caso, la persona privada de la libertad— pueda reproducir actitudes estigmatizantes hacia otras personas en su misma condición, de manera similar a como lo hacen los «normales» con él.

Las representaciones como perpetrador del estigma

Durkheim (2019), quien creó el concepto de representación colectiva —base del concepto de representación social—, señala que “el hombre no puede vivir en medio de las cosas sin hacerse de ellas ideas según las cuales reglamenta su conducta” (p.74). Esto implica que los hechos toman un lugar secundario, lo que propicia resultados fuera de la objetividad, ya que las ideas que se forman de ellos no son la realidad. Ante esto, una de las alternativas es recurrir a las representaciones como aproximaciones de los aspectos más generales de la realidad y, como refiere Durkheim,

Tales representaciones son producto de experiencias reiteradas, adquieren a base de repetición y del hábito resultante de ésta una especie de ascendiente y de autoridad. Sentimos que se nos resisten cuando pretendemos liberarnos de ellas. Pero no podemos dejar de considerar como real lo que se opone a nosotros. Todo contribuye, pues, a hacernos ver en ellas cristalizada la verdadera realidad social (pp.76-77).

En ese mismo sentido, Ruiz (2003) señala que “la teoría de las representaciones sociales, aún en desarrollo, establece que éstas son sistemas de interpretación que rigen nuestra relación con el mundo y con otros, y que orientan y organizan las conductas y la comunicación” (p. 45). Asimismo, las define como formas de conocimiento y de sentido común basadas en la percepción y en la formación de fenómenos cognitivos a partir de divisiones e interacciones sociales, principalmente de carácter comunicativo (p. 45).

Estas definiciones teóricas son especialmente relevantes al analizar los procesos de reinserción social, que no son determinados únicamente por el quehacer del Estado. Las representaciones que se han construido socialmente acerca de la cárcel y de las personas privadas de la libertad influyen en la percepción que se tiene sobre estas, así como en la manera en que se les trata una vez que salen de prisión. Como lo señala Piña y Cuevas (2004), “las representaciones colectivas son el pensamiento social incorporado a cada una de las personas” (p.106).

De acuerdo con Durkheim y Mauss (1917), existen clasificaciones de cosas y personas creadas a partir de afinidades sentimentales; la sociedad es quien ordena estas clasificaciones, por lo tanto, las personas, en su individualidad, no cuentan con la capacidad para realizarlo. En ese sentido, “las clasificaciones cumplen con las características de hechos sociales: son externas a los individuos y se les imponen coercitivamente” (Vera, 2002, p. 109). Esto toma relevancia ante las opiniones de los jóvenes entrevistados, quienes reflexionan alrededor de clasificaciones ya establecidas, de modo que sus percepciones no constituyen manifestaciones plenamente individuales.

Un hecho social está constituido por “las creencias, las tendencias, las prácticas del grupo considerados colectivamente; en cuanto a las formas que revisten los estados colectivos al refractarse en los individuos, son cosa de otra especie”

(Durkheim, 2019, p. 68). Es decir, Durkheim refiere una diferenciación sustancial entre lo que ocurre socialmente y lo que las personas aprecian e interpretan sobre esto.

Además, este autor señala que existen casos en los que lo que se refleja de un hecho, tras ser repetido constantemente, adquiere un cuerpo y una forma *sui generis* muy distinta a la que tiene en realidad. Esto es producto de la costumbre colectiva, que se transmite por la educación y la comunicación oral, como ocurre con reglas jurídicas, morales y políticas, las cuales pueden incluso existir sin ser aplicadas (Durkheim, 2019). De ahí la importancia de considerar que las percepciones de los jóvenes están influenciadas por dinámicas educativas y de comunicación generacional que influyen de manera directa en sus opiniones.

En este contexto, resulta relevante observar que la percepción de los jóvenes sobre la reinserción social se enfrenta a una dualidad. Por un lado, a la costumbre colectiva que transmite, a través de múltiples medios, las características estigmatizantes de las personas privadas de la libertad. Por otro lado, puede contemplarse a la ola de educación y comunicación en materia de derechos humanos y garantía del debido proceso que permea sobre todo en las nuevas generaciones.

Para el caso de los jóvenes entrevistados, es evidente que poseen creencias impuestas colectivamente, ya que nunca han estado privados de su libertad y, por lo tanto, no conocen de manera directa la cárcel ni un proceso de reinserción social. Sin embargo, son capaces de interiorizar y replicar lo que han observado en su entorno: familias, amigos, escuelas, medios de comunicación y, en general, en todos los ámbitos de los que forman parte.

De este modo, comparten una idea colectiva sobre lo que representa la cárcel, los peligros que puede implicar convivir con una persona que estuvo recluida y la forma en que, según las creencias de la comunidad, debería ser castigada una persona que cometió un delito. Además, pueden relacionar estos aspectos con las consideraciones discursivas y normativas sobre los derechos humanos de estas personas, mostrando cómo las representaciones sociales moldean su interpretación sobre la cárcel, las PPL y la reinserción social.

Conclusiones

De los hallazgos de la investigación se destaca que los jóvenes, en su mayoría, conocen el concepto de reinserción social y son capaces de relacionarlo con el ámbito carcelario o, al menos, identifican algunos elementos asociados a la cárcel o al delito. Además, se encontró que, cuando tienen conocimiento de que una persona ha estado en prisión, de manera espontánea la asocian con peligro o maldad. Sin embargo, varios de los entrevistados muestran interés por las causas que pudieron llevar a una persona a estar recluida o por el contexto en el que se

desenvolvía antes de cometer un delito. También se rescatan posturas de algunos jóvenes que consideran a la reinserción como el fin u objetivo de la reclusión, así como una forma de prevenir la reincidencia.

En cuanto a las cárceles, los jóvenes señalan de manera recurrente que la imagen que tienen de estos espacios se basa en lo observado en medios de comunicación y las conciben como lugares donde las personas pueden reflexionar sobre sus actos y buscar redimirse ante la sociedad. Al mismo tiempo, son tajantes al afirmar que, con frecuencia, las cárceles son espacios de castigo, tortura y despojo de dignidad y derechos. Además, mostraron abiertamente tener desconfianza del sistema penitenciario. En su mayoría, los jóvenes no confían en que la cárcel disipe la intención de seguir cometiendo delitos en las personas privadas de la libertad.

En cuanto a los derechos humanos de las PPL, se encontraron opiniones diversas, algunas sostienen que ante ciertos delitos estos pueden retirarse y no devolverse, mientras otras indicaron que vulnerar los derechos humanos limita la posibilidad de reinserción, ya que provoca una exclusión automática que aleja a las PPL del resto e incluso las deshumaniza. Además, los jóvenes involucran a la sociedad y al gobierno en el respeto y promoción de los derechos humanos, al considerar que estos son los encargados de garantizarlos.

De todo lo anterior se resalta que el estigma hacia las PPL persiste en los jóvenes entrevistados, se mantiene como una idea latente de peligro. Sin embargo, también se encuentran indicios de que la cultura y la educación en materia de derechos humanos han permeado en ellos. En su mayoría, no se concentran únicamente en la característica estigmatizante o atributo indeseable del individuo, sino que muestran curiosidad por conocer más sobre las condiciones en que la dinámica del delito, la cárcel y la reinserción se desarrolla.

Los jóvenes critican abiertamente a las cárceles y al sistema penitenciario, reconocen su desconocimiento en torno a ciertos aspectos de la reinserción y, al mismo tiempo, se apoyan en conceptos particulares, como el de dignidad. Esto evidencia que, si bien se mantienen las representaciones sociales asociadas a la forma en que tradicionalmente debía operar la cárcel y como se aplicaba la sanción penal a las PPL, también se han incorporado nuevas representaciones vinculadas, sobre todo, a los derechos humanos y a una comprensión de las condiciones que permiten y reproducen el delito.

De esta manera, se muestra que, si bien persisten creencias arraigadas de las que es difícil desprenderse, la educación y la comunicación toman un papel relevante en la transformación paulatina y en la creación de nuevas representaciones sobre el delito, las cárceles y las personas privadas de la libertad.

Referencias

- Ampudia, J. E. (1981). La penitenciaría de México (1882-1911). *Boletín del Archivo General de la Nación*, 3(18), 5-8. <https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/1450/1438>
- Cámara de Diputados. (2019). *CPEUM de 2017: manuscrito facsimilar*. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/cons_pol_esunmex.pdf
- Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia de la Universidad de las Américas Puebla (2020).
- Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas [CUCEA]. (s. f.-a). *División de Gestión Empresarial*. Universidad de Guadalajara. <https://sitioanterior.cucea.udg.mx/es/acerca-de-cucea/divisiones-y-departamentos/Division-de-Gestion-Empresarial>
- Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas [CUCEA]. (s. f.-b). *Divisiones y departamentos*. Universidad de Guadalajara. <https://sitioanterior.cucea.udg.mx/es/acerca-de-cucea/divisiones-y-departamentos>
- Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas [CUCEA]. (2024). *5to informe de actividades. Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes 2023*. Universidad de Guadalajara. <https://informe-2023.cucea.udg.mx/>
- Durkheim, E. (2019). *Las reglas del método sociológico* y otros ensayos de metodología. Fondo de Cultura Económica. https://acms.es/wp-content/uploads/2018/11/durkheim_emile_-_las_reglas_del_metodo_sociologico_0.pdf
- Durkheim, É., y Mauss, M. (1971). De ciertas formas primitivas de clasificación. En *Institución y culto. Representaciones colectivas y diversidad de civilizaciones* (Obra II, pp. 13-73) Barral Editores.
- Fernández Velázquez, J. A., y Romero Castro, M. del R. (2024). Violencia y juventudes en México. Reflexiones en torno al caso sinaloense. *Mujer Andina*, 2(2), 143–163. <https://doi.org/10.36881/ma.v2i2.871>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población. (2021). *Situación de las personas adolescentes y jóvenes de México*. UNFPA. <https://mexico.unfpa.org/es/publications/situación-de-las-personas-adolescentes-y-jóvenes-de-m%C3%A9xico>
- García Ramírez, S. (1999). El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(95). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3589/4323>.
- García Ramírez, S. (2016). *Derechos del pueblo mexicano*. México a través de sus constituciones. Miguel Ángel Porrúa.
- García-Borés, J. (1995). La cárcel. En A. Aguirre y A. Rodríguez (Eds.), *Patios abiertos y patios cerrados. Psicología Cultural de las instituciones*. Boixareu, 93-117.

- Goffman, E., (2006). *Estigma: la identidad deteriorada*. (Primera edición 1963). Amorrortu Editores. <https://sociologiaycultura.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/02/goffman-estigma.pdf>
- Herrera, S. (2021). *Marginalidad, delito y punición. Robos y asaltos en Jalisco (1846-1861)*. CUCEA
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2021). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2024). *Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (s.f.). *Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020*. Recuperado el 6 de abril de 2025, de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b
- Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN). (2025). *Mapa interactivo del Área Metropolitana de Guadalajara*. <https://zoom.imeplan.mx/mapa>
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (ed. digital). Facultad de Filosofía y Letras, UNAM. (Original publicado en 1785). <https://www.filosoficas.unam.mx/docs/541/files/Kant-Fundamentación-metafísica-costumbres.pdf>
- Luna Manzanero, J. R. (2021). Juventudes en América Latina y el Caribe en perspectiva: panorama de la situación, desafíos e intervenciones promisorias. *Ciência & Saúde Coletiva*, 26(07), 2565-2573 <https://www.scielo.br/j/csc/a/s4rGVVm5hK5dCS4pVCbhj7H/?format=pdf&lang=es>
- Marcial, R. (1996). *Identidad cultural. Antología de lecturas*, 105. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Libros_Adolescencia.pdf
- Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136), 39-67. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002&lng=es&tlng=es
- Mondragón, M. (2013). La policía Federal y el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio. *Nova Iustitia*, año I (4), Poder Judicial de la CDMX. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/download/36255/33176>
- Naciones Unidas. (s.f.) *Juventud*. <https://www.un.org/es/global-issues/youth>
- Ortega, S. M., y García, A. A. (2021). Reincidencia delictiva. Caracterización de la población reincidente de México. *Revista multidisciplinaria de la universidad Emiliano Zapata*, 34. https://www.unez.edu.mx/revistas/2021/reincidencia_delictiva.pdf

- Ortiz, H., y Vázquez, D. (2021). Impunidad, corrupción y derechos humanos. *Perfiles latinoamericanos*, 29(57), 167-194. <https://doi.org/10.18504/pl2957-007-2021>
- Pérez, C. P. (2011). El castigo penal y su justificación desde una perspectiva interdisciplinaria. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(255), 47-70. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30253>
- Piña Osorio, J., y Cuevas Cajiga, Y. (2004). La teoría de las representaciones sociales: Su uso en la investigación educativa en México. *Perfiles educativos*, 26(105-106), 102-124. <https://www.redalyc.org/pdf/132/13210605.pdf>
- Real Academia Española (s.f.-a). *Reinsertar*. <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/reinsertar>
- Real Academia Española (s.f.-b). *Castigo*. <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/castigo>
- Ruiz Guadalajara, J. C. (2003). Representaciones colectivas, mentalidades e historia cultural: a propósito de Chartier y el mundo como representación. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 24(93). <https://www.redalyc.org/pdf/137/13709302.pdf>
- Sánchez, A. (2017). *Historia del penitenciarismo en México*. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf>
- Universidad Anáhuac. (1987). Constitución de 1857. *Revista de la Escuela de Derecho*, 4(4). <https://revistas.anahuac.mx/index.php/iuristantum/article/view/1792/1792>
- Vera, H. (2002). Representaciones y clasificaciones colectivas. La teoría sociológica del conocimiento de Durkheim. *Sociológica*, 17(50), 103-121. <https://www.redalyc.org/pdf/3050/305026563005.pdf>
- Zerega, G. (24 de octubre de 2021). La vida después de una vida en la cárcel: pasó 21 años en prisión por un homicidio sin víctimas. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2021-10-24/la-vida-despues-de-una-vida-en-la-carcel-paso-21-anos-en-prision-por-un-homicidio-sin-victima.html>
- Zambrano, M. E. (2019). Reincidencia: El informe de antecedentes penales es insuficiente para justificar. *Anuario Jurídico 1994*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2114/26.pdf>
- Zepeda Lecuona, G. R. (2017). *Índice estatal de desempeño de procuradurías y fiscalías*. Impunidad Cero. https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/assets/pdf/15_Ranking_de_procuraduri%CC%81as_GZL.pdf